

# Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

***ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a diversos Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo*



**Orden  
Jurídico  
Poblano**

## **REFORMAS**

---

Publicación	Extracto del texto
04/ene/2010	<b>ACUERDO</b> del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a diversos Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 4 de enero de 2010, número 1 tercera sección, Tomo CDXVII, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 4 de enero de 2010, número 1 tercera sección Tomo CDXVII

---

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

**ACUERDO** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que designa a diversos Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo.

Al margen un sello con una leyenda que dice: Instituto Electoral del Estado.- Secretaría General.

### **ANTECEDENTES**

**I.**-En sesión de fecha quince de noviembre del año dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-005/2000 a través del cual designó a la Contadora Pública Ana Silvia Santillana García como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.

**II.**- En sesión de fecha catorce de diciembre del año dos mil, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-006/2000 a través del cual designó a la Licenciada Marcelina Sánchez Muñoz como Titular de la Dirección de Organización Electoral.

**III.**-En sesión de fecha dieciséis de febrero del año dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-002/01 a través del cual designó a la Licenciada Dalhel Lara Gómez como Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

**IV.**-En fecha veintiocho de febrero de dos mil ocho, la Contadora Pública Ana Silvia Santillana García presentó su renuncia como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado.

**V.**-En fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, la Licenciada Dalhel Lara Gómez presentó su renuncia como Titular de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado.

**VI.**-En fecha quince de septiembre de dos mil nueve, la Licenciada Marcelina Sánchez Muñoz presentó su renuncia como Titular de la Dirección de Organización Electoral.

**VI.**-Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DG-567/09 la Directora General de este Organismo remitió al Consejero Presidente la propuesta de ternas para ocupar los cargos de Director de Organización Electoral y Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

En la misma fecha, el Consejero Presidente remitió el comunicado señalado en el párrafo inmediato anterior al Secretario General mediante memorándum número IEE/PRE/0834/09 para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

**VI.-**Con fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/PRE/0833/09 el Consejero Presidente remitió al Secretario General la propuesta de terna para ocupar el cargo de Contralor Interno de este Organismo para que por su conducto se hiciera del conocimiento de los integrantes del Consejo General.

**VII.-**Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de este Instituto de fecha cinco de noviembre del año en curso, el Consejero Presidente realizó un cambio en la propuesta de terna para ocupar el cargo de Contralor Interno señalando a la Ciudadana Liliana Sosa Ayuso en el lugar del Ciudadano Miguel Ángel Ramírez y Villafaña.

### **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones.

En el ejercicio de dicha función deben de observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**2.-**Que, el numeral 3 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un cuerpo directivo y técnico integrado con miembros del Servicio Electoral Profesional, en términos del Estatuto que regule su funcionamiento.

De igual forma, el Código Comicial del Estado en su numeral 77 señala que para el desempeño de las actividades de este Organismo contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, integrados con el personal calificado necesario para prestar

el Servicio Electoral Profesional, en términos del artículo 102 del citado cuerpo legal.

**3.-** Que, el artículo 100 del Código de la materia refiere que las Direcciones con las que contará este Instituto son la de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; y la Administrativa.

En concatenación con lo anterior, el numeral 101 del citado Ordenamiento Legal establece que al frente de cada una de las Direcciones del Instituto habrá un Director, que será nombrado por el Consejo General, a propuesta en terna del Director General, a través del Consejero Presidente. Debiendo acreditar los Directores los siguientes requisitos:

“ ...

I.- Ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser originarios o residentes en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

III.- Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

IV.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

V.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá

de desempeñar;

VI.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

VII.- No haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

VIII.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular ni haber sido candidatos de partido político a

cargo de elección popular, en los tres años anteriores a la designación; IX.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún

partido político en los tres años anteriores a la designación, ni ser militantes de alguno de ellos; y

X.- No ser ni haber sido Ministros de culto religioso.

...”

**4.-** Que, el diverso 109 del multicitado Código refiere que este Instituto contará también con una unidad

administrativa de control y vigilancia denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

Asimismo, el mencionado artículo establece que los requisitos que debe acreditarse para ser Titular de la Contraloría Interna son:

“ ...

A.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

B.- Ser originario o residente en el Estado cuando menos con cinco años anteriores a la fecha de su designación;

C.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

D.- Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;

E.- Disponer de título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con la función que habrá de desempeñar;

F.- Contar preferentemente con conocimientos y experiencia en materia electoral;

G.- No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

H.- No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido candidato de partido político a cargo de elección popular, en los tres años anteriores a su designación;

I.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político en los tres años anteriores a su designación, ni ser militante de alguno de ellos; y

J.- No ser ni haber sido Ministro de culto religioso.

...”

**5.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción VI, 91 fracción VI y 98 fracción II del Código de la materia, el Consejero Presidente a propuesta de la Directora General presenta al Consejo General de este Instituto la terna para designar a diversos Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo.

Asimismo, atendiendo a los numerales 89 fracción IV y 91 fracción VIII del Código en comento el Consejero Presidente presenta al

Consejo General la terna para designar al titular de la Contraloría Interna.

Las mencionadas ternas se integran por los siguientes ciudadanos:  
Contraloría Interna.

Dirección de Organización Electoral.	C. Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza
	C. Cesar Augusto Muñoz Ortiz
	C. Daniel Rosas Sánchez

Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	C. Jesús Israel León Navarro
	C. Juan Martín Marín Lozano
	C. Jesús Miranda Rodríguez

C. Hugo Campos Cabrera

C. Liliana Sosa Ayuso

C. Paul Rodríguez Barragán

Contraloría Interna.	C. Hugo Campos Cabrera
	C. Liliana Sosa Ayuso
	C. Paul Rodríguez Barragán

Es de mencionar, que anexa a dichas propuestas se presentan los currículums correspondientes, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo como anexo único.

Cabe señalar, que durante la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General, los integrantes del mismo solicitaron al Secretario General en términos de la atribución conferida por el diverso 93 fracción XX del Código en comento realizara un análisis referente a los requisitos legales que debían cubrir los aspirantes para cada uno de los cargos propuestos, así como si existía algún impedimento e informara si el procedimiento para su designación se encontraba apegado a los principios de legalidad y certeza atendiendo a lo indicado por el artículo 89 fracciones IV y VI del Código de la materia.

Asimismo, el funcionario electoral en comento comunicó que los integrantes de cada una de las ternas cumplían con los requisitos señalados en el Código de la materia, así como que el procedimiento para presentar dichas ternas se encuentra conforme a lo estipulado en los artículos 89 fracciones IV y VI, 91 fracción VIII y 98 fracción II

del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En ese sentido, una vez presentado el análisis por la Secretaría General este Órgano Superior de Dirección procedió a verificar que los citados ciudadanos cumplieran con los requisitos mencionados en los artículos 101 y 109 del Cuerpo Legal en cita, respectivamente. Una vez corroborado, el Consejo General de este Instituto en ejercicio de la atribución conferida por el Código Comicial del Estado procederá a su designación mediante votación nominal abierta de los integrantes de este Órgano Central, con derecho a ello, siendo aprobado dicho método una vez que se apruebe en lo general el presente documento, según lo dispone el artículo 20 primer párrafo del Reglamento de Comisiones del Organismo.

Resulta oportuno indicar que los artículos 103, 104 y 109 del Código en comento señala las atribuciones de los cargos antes indicados, que a saber son:

**“ARTÍCULO 103.-** La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto;

II.- Proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Director General, a la aprobación del Consejo General;□

III.- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;

IV.- Solicitar a los Consejos Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones, remitiendo por conducto del Director General copia de las mismas al Secretario General, así como de los demás documentos relacionados con el proceso electoral; \*

V.- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código deba realizar;

VI.- Realizar la estadística de las elecciones del Estado;

VII.- Preparar el anteproyecto de convocatoria pública para la integración de los Consejos Distritales y Municipales;

VIII.- Elaborar las listas de candidatos a Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales para la consideración del Consejo General;



IX.- Informar al Director General sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; \*

X.- Solicitar, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones del Coordinador de Organización Electoral; y. \*

XI.- Las demás que le confiera el Director General conforme a este Código y disposiciones aplicables.□

**ARTÍCULO 104.**-La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y proponer los programas de capacitación electoral y educación cívica que desarrollen los órganos del Instituto, así como coordinar y vigilar su cumplimiento. La capacitación electoral y la educación cívica podrán impartirse en las lenguas indígenas que se hablen en las distintas regiones del Estado;□

II.- Preparar el material didáctico y los instructivos electorales;

III.-Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las relacionadas con el voto;

IV.- Implementar las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos a que cumplan con las obligaciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código;

V.- Coordinar a los miembros de los Consejos Distritales sobre el procedimiento de integración de Casillas

previsto en este Código;

VI.- Organizar y ejecutar los programas de capacitación electoral para funcionarios de las Casillas;

VII.- Informar al Director General sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento

del Consejo General; \*

VIII.- Solicitar, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo

de sus atribuciones del Coordinador de Capacitación Electoral; y

IX.- Las demás que le confiera el Director General conforme a este Código y disposiciones aplicables.”

**“ARTÍCULO 109.-** El Instituto contará también con una unidad administrativa de control y vigilancia

denominada Contraloría Interna, adscrita al Consejo General.

...

La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Proponer los contenidos del programa anual de auditoría interna del Instituto, ordenando su ejecución y supervisión de su avance;

II.- Vigilar la correcta ejecución de las auditorías internas ordenadas, estableciendo la extensión y profundidad que las mismas requieran;

III.- Someter a consideración del Consejo General los informes del resultado de las auditorías internas practicadas;

IV.- Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de acuerdo a las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulan su ejercicio; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna; la calidad de los controles administrativos para proteger el patrimonio del Instituto; y evaluar, desde el punto de vista programático, los objetivos de los programas a cargo del Instituto, determinando, en su caso, las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

V.- Participar en los actos de entrega recepción de los funcionarios del Instituto de mandos medios y superiores, con motivo de su separación del cargo, en los términos del Reglamento Interno;

VI.- Mantener informado al Consejero Presidente sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y

VII.- Las demás que le confiera el Consejo General conforme a este Código y disposiciones aplicables.”

Derivado de lo anterior, este Cuerpo Colegiado designa como Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas antes señaladas a los ciudadanos:

Dirección de Organización Electoral. C. Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza

Dirección de Capacitación Electoral C. Juan Martín Marín Lozano y Educación Cívica. Contraloría Interna. C. Paul Rodríguez Barragán

Dirección de Organización Electoral.	C. Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza
Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	C. Juan Martín Marín Lozano
Contraloría Interna.	C. Paul Rodríguez Barragán

Lo anterior, en atención a que cumplen con los requisitos establecidos en el Código de la materia y se consideran las personas idóneas para desempeñar los cargos indicados.

**6.-** Que, conforme a lo prescrito en el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia, el Consejo General faculta al Consejero Presidente del mismo para que expida los nombramientos correspondientes y tome las medidas necesarias para que este Cuerpo Colegiado proceda a tomarles la protesta de Ley.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado designa a los siguientes Titulares de las Unidades Administrativas y Técnicas de este Organismo:

Dirección de Organización Electoral.	C. Miguel Cuauhtémoc Luna Mendoza
Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.	C. Juan Martín Marín Lozano
Contraloría Interna.	C. Paul Rodríguez Barragán

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General faculta al Consejero Presidente del mismo para que expida los nombramientos correspondientes y tome las medidas necesarias para que este Cuerpo Colegiado proceda a tomarles la protesta de Ley, atendiendo a lo señalado en el considerando 6 de este Acuerdo.

**TERCERO.**-Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha seis de noviembre de dos mil nueve.-  
Consejero Presidente.- **LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES.**-  
Rúbrica.- Secretario General.-**LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS.**-Rúbrica.